

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza en la fecha 22 de enero de 2024, para proveer lo pertinente, informándole que la parte demandante con mediación de endosataria para el cobro solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia SA
Demandado:	Joseph Andrew García Gómez
Radicado:	630014003007-2023-00343-00

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora de la obligación cobrada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA y en contra de JOSEPH ANDREW GARCÍA GÓMEZ, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas así:

2.1. Embargo y secuestro de la cuota parte del bien, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-139507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA NORTE, de propiedad del ejecutado JOSEPH ANDREW GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.852.044. No se allegó prueba de la inscripción del embargo.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 713 del 14 de junio de 2023, quedó sin efectos. Cuando sea solicitado por la parte interesada.

2.2. Embargo y secuestro de la cuota parte del bien, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-176029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA NORTE, de propiedad del ejecutado JOSEPH ANDREW GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.852.044. El embargo fue registrado, pero no se dispuso el secuestro.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 714 del 14 de junio de 2023, quedó sin efectos. Cuando sea solicitado por la parte interesada.

2.4. Embargo y secuestro de la cuota parte del bien, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 157-33220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FUSAGASUGA, de propiedad del ejecutado JOSEPH ANDREW GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.852.044. No se allegó prueba de la inscripción del embargo.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 715 del 14 de junio de 2023, quedó sin efectos. Cuando sea solicitado por la parte interesada

2.5. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el ejecutado JOSEPH ANDREW GARCIA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.852.044, en las siguientes entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Por el Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación correspondiente informando que el oficio 716 del 14 de junio de 2023, quedó sin efectos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré número 7560092846 que respalda el cobro, a costa de la parte demandada, con la constancia de que se ha decretado la terminación por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 008 DEL 23** DE ENERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8de93d592430823dd44c4a7a376c1605e8e73f2fafccae9069459556bb19c25**

Documento generado en 20/01/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>